

Expediente nº: 2022/406300/006-001/00001

Memoria Justificativa

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto Simplificado

Documento firmado por: Alcalde-Presidente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Introducción

En marzo de 2022, se recibe en este Ayuntamiento de María, la redacción del Proyecto denominado "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público del Municipio de María, Fase 2".

Se trata de una actuación cofinanciada por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

El BOE de 17 de junio de 2017 publicó el RD 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, establece el procedimiento para la concesión directa de subvenciones, incluidos en el Eje 4 de economía baja en carbono, en el ámbito de las Entidades locales españolas, del Programa Operativo plurirregional de Crecimiento Sostenible POCs para el periodo 2014-2020. El Organismo que otorga las ayudas y gestiona los fondos es el IDAE.

El Ayuntamiento de María ha participado en dicha convocatoria, en concreto para la ejecución de actuaciones incluidas en la "Medida 6: Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior", habiendo resultado beneficiaria de dicha subvención solicitada.

El presente Proyecto nace de la necesidad, por parte del Ayuntamiento de María, de reducir el consumo de energía, reducir la contaminación lumínica, mejorar la iluminación de las vías principales del municipio (mejorando la seguridad en la movilidad urbana), mejora en el control de los cuadros de alumbrado público afectados por la actuación y reducción de las emisiones de CO2 a la atmosfera.

El Ayuntamiento pretende emplear criterios de iluminación sostenible para el alumbrado exterior, acometiendo el diseño teniendo en cuenta las siguientes directrices:

1. Dirigir el flujo luminoso hacia la superficie a iluminar, utilizando luminarias y ópticas que no emitan luz hacia el hemisferio superior y otras zonas no deseadas y que aseguren, a su vez, una uniformidad adecuada. De este modo, se minimiza la emisión directa hacia el cielo, los deslumbramientos y la intrusión lumínica en viviendas o espacios naturales.

En el caso de iluminación con proyectores, se utilizarán preferentemente asimétricos y con la orientación adecuada que evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Además de reducir la contaminación lumínica, el empleo de estas luminarias y proyectores correctamente orientados posibilita la reducción de la potencia de las lámparas instaladas, pues se optimiza el envío de la luz hacia la zona que se desea iluminar, lo que redundará en un considerable ahorro energético y económico.

2. Iluminar con los niveles justos que garanticen la seguridad. Los niveles máximos de iluminación permitidos en Andalucía son los determinados en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre. En dicha norma se atribuye a cada clase de alumbrado un nivel de iluminación medio, denominado valor mínimo de referencia (no obligatorio) que, si bien no puede superarse en más de un 20%, si puede reducirse en pro de una mayor preservación del medio nocturno y ahorro energético.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G2O/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	1/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G2O/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En cualquier caso, se debe iluminar con los niveles justos que garanticen la seguridad en las zonas iluminadas durante la noche, puesto que niveles excesivos de luz redundan en mayor gasto energético y económico y en un incremento innecesario de la contaminación lumínica.

3. Ajustar tanto el horario de funcionamiento, como los niveles de la instalación al uso de la zona. Hay espacios que no es necesario iluminar a partir de una hora determinada, como puede ser el caso de parques y jardines que permanecen cerrados en horario nocturno. Igualmente, tampoco es necesario que permanezcan encendidos carteles o anuncios luminosos de actividades que no ofrecen servicios durante la noche.

Por otra parte, también se consiguen importantes ahorros ajustando el horario de encendido y apagado del alumbrado público al orto y ocaso de cada zona. Para alcanzar este objetivo se recomienda el uso de relojes astronómicos en los cuadros de mando de las instalaciones de alumbrado.

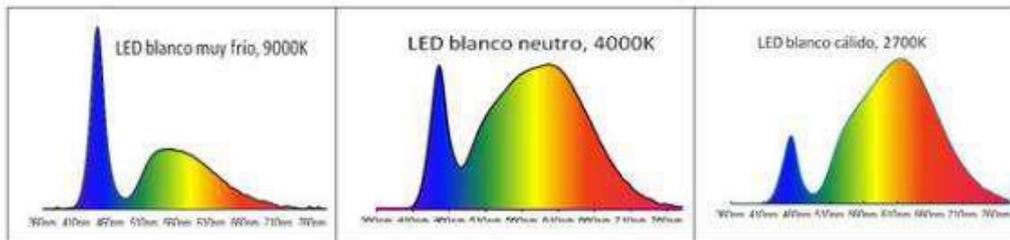
Otra forma de reducir la contaminación lumínica y el consumo energético es el uso de reguladores de flujo luminoso, cuya función consiste en reducir en un porcentaje determinado, la cantidad de luz que emiten las instalaciones cuando la afluencia de personas o tráfico es reducida.

4. Emplear el color de luz adecuado. La mayoría de los efectos nocivos de la luz se incrementan cuando ésta es blanca, rica en longitudes de onda corta (azules).

Este tipo de luz se dispersa más por la atmósfera que la amarilla o roja. Además, multitud de especies cercanas a la base de la cadena trófica, como los insectos nocturnos, son más sensibles a la misma. Igualmente, la luz rica en componente azul también causa mayor afección al ser humano.

Por tanto, si iluminamos con tonos cálidos, disminuye el alcance de la luz dispersa y el efecto causado sobre los seres vivos; se reduce, en definitiva, la contaminación lumínica.

En la siguiente imagen se puede observar que más grados Kelvin mayor componente en luz azul:



Las obras objeto de este proyecto consisten en la renovación del alumbrado existente mediante instalación de equipos de mayor eficiencia de tecnología LED, así como adecuación de otros componentes de la instalación.

2. Descripción de la situación actual

a. Situación en la Institución

El Ayuntamiento de María no cuenta entre su plantilla con personal de mantenimiento con la capacitación y formación necesaria para llevar a cabo esta obra, por lo que se hace necesario llevar a cabo un proceso de licitación del contrato.

b. Marco normativo

Las condiciones técnicas y legales a las que deberán ajustarse las actuaciones previstas en este proyecto para el aumento de la eficiencia energética en la instalación de alumbrado exterior.

- Directiva de Baja Tensión- 2006/95/CEE. Relativa a la aproximación de las Legislaciones de los estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	2/20
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Directiva de Compatibilidad Electromagnética- 2004/108/CEE. Relativa a la aproximación de las Legislaciones de los estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la directiva 89/336/CE.
 - Directiva ROHS 2011/65/UE. Relativa a las restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos
 - Directiva de Ecodiseño 2009/125/CE. Por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía.
 - Reglamento Nº 1194/2012 de la por el que se aplica la Directiva de Ecodiseño- 2009/125/CE a las lámparas direccionales, lámparas LED y sus equipos
 - Real Decreto 154/1995, por el que se modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, sobre exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión y su Guía de Interpretación.
 - Real Decreto 1890/2008, que aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y su Guía de Interpretación.
 - Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-01 a ITC-BT 51.
 - Reglamento CE nº 245/2009, de la Comisión de 18 de marzo por el que se aplica la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo relativo a los requisitos de diseño ecológico, para lámparas, balastos y luminarias.
 - Reglamento 874/2012 DE LA COMISIÓN de 12 de julio de 2012 por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias.
 - CIE 206:2014. The effect of spectral power distribution on lighting for urban and pedestrian areas.
 - Reglamento 874/2012 DE LA COMISIÓN de 12 de julio de 2012 por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de las lámparas eléctricas y las luminarias.
 - Ordenanzas municipales.
 - Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior" publicada por el CEI y el IDAE, del documento revisado 4 120815.
 - Especificaciones Particulares de la Empresa Distribuidora.
 - Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales de 08 de noviembre de 1995.
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (RCD).
- Requisitos de Seguridad:
- UNE EN 60598-1 Luminarias. Requisitos generales y ensayos.
 - UNE EN 60598-2-3 Luminarias. Requisitos particulares. Luminarias de alumbrado público.
 - UNE EN 60598-2-5 Luminarias. Requisitos particulares. Proyectoros.
 - UNE EN 62471:2009 Seguridad fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan Lámparas.
 - UNE EN 62504:2015 Iluminación general. Productos de diodos electroluminiscentes (LED) y equipos relacionados. Términos y definiciones.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	3/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- Compatibilidad Electromagnética:
- UNE-EN 61000-3-2. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: Límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada 16A por fase).
- UNE-EN 61000-3-3. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3: Límites. Sección 3: Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y flicker en las redes públicas de suministro de baja tensión para equipos con corriente de entrada 16A por fase y no sujetos a una conexión condicional.
- UNE-EN 61547. Equipos para alumbrado de uso general. Requisitos de inmunidad CEM.
- UNE-EN 55015. Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.

Componentes de las luminarias

- UNE-EN 62031. Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad.
- UNE-EN 61347-2-13. Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-13: Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados con corriente continua o corriente alterna para módulos LED.
- UNE-EN 62384. Dispositivos de control electrónicos alimentados en corriente continua o corriente alterna para módulos LED. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 62717:2014. Módulos LED para iluminación general. Requisitos de funcionamiento.
- IEC 62722-1:2014. Características de funcionamiento de luminarias. Parte 1: Requisitos generales. De gran importancia porque exigen la clasificación de las luminarias en función de IRC, la dispersión de color, el mantenimiento del flujo y su eficacia en lm/W.
- IEC 62722-2-1:2014. Características de funcionamiento de luminarias. Parte 2: Requisitos particulares para luminarias LED. De gran importancia porque exigen la clasificación de las luminarias en función de IRC, la dispersión de color, el mantenimiento del flujo y su eficacia en lm/W.
- Mediciones y ensayos
- UNE-EN 13032-1:2006. Luz y alumbrado. Medición y presentación de datos fotométricos de lámparas y luminarias. Parte 1: Medición y formato de fichero.
- prEN 13032-4. Luz y alumbrado. Medición y presentación de datos fotométricos. Parte 4: Lámparas LED, módulos y luminarias LED.
- CIE S025/E:2015. Método de ensayo para lámparas LED, luminarias y módulos LED.
- CIE 127-2007 Medición de los LED

3. Objeto del contrato

Con las actuaciones previstas a realizar en este proyecto se obtendrán los siguientes resultados:

1. Ahorro energético

Las luminarias tipo LED necesitan una potencia eléctrica menor para producir un flujo luminoso similar al de las luminarias actuales, con lo que se reduce el consumo eléctrico respecto al actual. Esto es así debido a la mayor eficiencia de este tipo de luminarias.

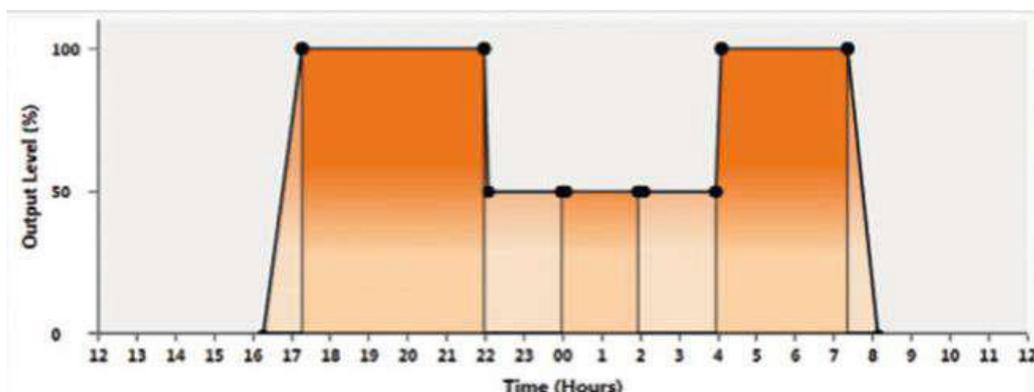
Además, los equipos electrónicos auxiliares o drivers de este tipo de luminarias permiten regular el flujo de luz en función de horarios preprogramados. El driver inteligente está dotado de un algoritmo que a partir del encendido y apagado de la instalación determina de forma automática la media noche, basándose en la longitud y latitud de la zona seleccionada.

Existen hasta 5 niveles de regulación. Esta opción garantiza el máximo ahorro con el mínimo control. Desde el primer día queda fijado el consumo anual de cada luminaria.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	4/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





2. Disminución de la emisión de dióxido de carbono

Se considera que la mejora de la eficiencia energética, incluida la posibilidad de utilización más eficiente de la electricidad por parte de los usuarios finales, contribuye fundamentalmente a lograr los objetivos de reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.

Con la reducción del consumo de energía se consigue que las plantas generadoras de energía disminuyan su emisión de dióxido de carbono, ayudando así a cumplir con las regulaciones y directivas ambientales nacionales e internacionales, como por ejemplo el protocolo de Kioto.

3 Reducción de la contaminación lumínica

La contaminación lumínica puede definirse como la introducción, directa o indirectamente, de luz artificial en el medio ambiente y sin embargo la que podemos evitar es la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones, rangos espectrales u horarios innecesarios para la realización de las actividades previstas en la zona en la que se instalan las luces.

La contaminación lumínica se ha convertido en un problema a escala mundial que elimina de forma gradual la capacidad de observar la luz de las estrellas. Una nueva forma de despilfarro que acarrea impactos medioambientales y energéticos, daño a los ecosistemas y la degradación del cielo nocturno. La luz blanca supone una degradación del ambiente nocturno, desnaturalizando los espacios urbanos y sus alrededores, con consecuencias imprevisibles.

El resplandor luminoso es causado en las ciudades principalmente por la luz blanca. Por ello, es recomendable no utilizar este tipo de lámparas, además de recurrir a bajos paquetes de luz cuando sea posible. Adicionalmente, algunos tipos de lámparas consumen más energía que otras con el mismo flujo luminoso emitiendo en zonas del espectro no útiles para el ojo humano.

Las mejores opciones son el uso de lámparas que se dispersen poco en la atmósfera, contaminen muy poco el espectro electromagnético, incluyendo el ultravioleta y el infrarrojo, o que al menos no inunden la zona del azul (inferior a 500nm). Por ello, las lámparas ideales, hoy en día, son las de vapor de sodio de baja presión (VSBP), alta presión (VSAP) o el LED cálido con baja emisión azul comentado anteriormente.

Las nuevas lámparas LED de color blanco neutro y frío (>3000°K) tienen una fuerte emisión en 470nm (hasta 3 veces la máxima de la zona más visible) por lo que las hace especialmente dañinas para la salud y el medio ambiente.

Se recomienda, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de LEDS de color blanco cálido (<3000°K), las cuales ya se encuentran disponibles en el mercado.

Por otro lado, la dispersión de la luz en la atmósfera (resplandor luminoso) en entornos limpios (observatorios astronómicos) es aproximadamente inversamente proporcional a la cuarta potencia de la longitud de onda por lo que una emisión en el color ámbar (590nm) es 3 veces menos dispersada que una en 440nm. Por estas razones, debe evitarse radiaciones por debajo de los 500nm (colores azules).

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G2O/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	5/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G2O/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano competente en la materia, vela porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. Para ello ha elaborado un documento de aspectos vigentes en materia de contaminación lumínica.

Además, ya se ha iniciado la elaboración del primer borrador del nuevo Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno, con el que se actualizará en anterior texto, adaptándolo a los avances científicos y tecnológicos, nutriendolo además del conocimiento y experiencia adquiridos en la última década de trabajo. Así, se trabajará para consensuar e integrar las aportaciones de todas las partes interesadas.

Por tanto, en la renovación del sistema de iluminación existente, se aplicarán criterios de sostenibilidad desde el origen que no impliquen ningún coste adicional.

Con objeto de que las nuevas instalaciones de alumbrado exterior no supongan un incremento de la contaminación lumínica y no queden obsoletas a la entrada en vigor del nuevo reglamento, se contemplarán los siguientes preceptos:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) de la luminaria será inferior al 0% para tecnología LED.
- Los niveles de iluminación se considerarán como máximos los valores de referencia del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, que solo podrán superarse en un 20% por razones de seguridad, debidamente justificadas. Además, en zonas con poca afluencia, se utilizarán las clases de alumbrado de niveles más bajos de la mencionada norma.
- Los tipos de fuentes de luz: se limitará el uso de luz azul en todo el territorio, mediante un nuevo parámetro denominado Índice espectral G.
- Los valores mínimos del Índice espectral G exigidos en cada zona lumínica serán los siguientes:

ZONA LUMÍNICA	ÍNDICE ESPECTRAL G
E1, E2 y E3 insertas en E1	2,0
E3	1,5
E4	1,0

- Los sistemas de encendido y apagado que permitan ajustar las horas de funcionamiento a las necesidades reales de luz. Se instalarán relojes astronómicos en los centros de mando que no dispongan de este tipo de sistema de encendido.

- Se regulará el flujo en sistemas de iluminación de más de 100 km, que permitan reducir el flujo en las horas de menor uso.

- Las modificaciones de los sistemas de iluminación exterior existentes han de efectuarse en los siguientes términos y circunstancias:

- ✓ Sustitución o ampliación de luminarias y proyectores: los nuevos deberán cumplir con el FHS_{inst} que les corresponda y las fuentes de luz asociadas a los mismos respetarán los requisitos relativos al tipo de espectro y a los niveles de iluminación.

- ✓ Sustitución de fuentes de luz: las nuevas deberán cumplir tanto los límites espectrales como los niveles de iluminación.

- ✓ Incorporación de sistemas de encendido y apagado y de regulación de flujo luminoso:

Se emplearán aquellos que permitan el cumplimiento del régimen de funcionamiento establecido.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	6/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Análisis Técnico

a. Consideraciones técnicas y requerimientos

Las zonas de actuación del proyecto comprenden diferentes calles del término municipal de María, ubicadas en el núcleo urbano:

- María: María (Código Postal: 04838)

Las calles sobre las que se realizarán las actuaciones son las recogidas a continuación:

CENTRO DE MANDO	DIRECCIÓN DE SUMINISTRO
CMA-011	CL MOLINOS, CL CERRICO, CL PASICO, AL EMPEDRADA, CL FRAILE, CL AZARBE, CL BERRO, CL GUARDA, CL HERMINIO MOTOS, CL VIRGEN DE LA CABEZA, CL AGUA, CL STA QUITERÍA, CL CANTONES, CL SALAZARES, CL VEGA, CL ARENA, CL ESCRIBANO, CL CRUZ, CL ATERA
CMA-013	CL ÁNGEL GAVINET, CL MORATILLA, CL HOTEL VELAD SIERRA MARÍA
CMA-(I)	CL CEMENTERIO

La actuación se realiza sobre 3 Centros de Mando que son cabecera de las calles descritas anteriormente.

A continuación, se detallan los centros de mando de alumbrado objeto del presente proyecto:

CENTRO DE MANDO	DIRECCIÓN DE SUMINISTRO	CUPS
CMA-011	PZ DE LA ENCARNACION 0, AP-C843, Y, MARIA, 4838, MARIA, ALMERIA MARIA	ES0031103384098001TG0F
CMA-013	CAMINO REAL 2, MARIA, 4838, MARIA, ALMERIA MARIA	ES0031103384014001MT0F
CMA-(I)	SIN IDENTIFICAR	SIN IDENTIFICAR

Las luminarias y lámparas existentes no presentan homogeneidad con carácter general, habiendo una mezcla heterogénea de diferentes tecnologías y disposiciones de montaje en las diferentes zonas de actuación.

Existen zonas donde el alumbrado se encuentra con su vida útil superada y en otros existen dispositivos de baja eficiencia. En estos casos se procederá a una sustitución completa de la luminaria. Los cuadros eléctricos o centros de mando serán mantenidos previa adaptación a la normativa vigente, o sustituidos en caso de que no pudieran ser adaptados.

Como se ha indicado con anterioridad, el alumbrado a renovar está compuesto por luminarias con lámparas de las tipologías siguientes:

- Vapor de Sodio de Alta Presión (VSAP)
- Vapor de Sodio de Baja Presión (VSBP)
- Vapor de Mercurio (VM)
- Halogenuros Metálicos (HM)
- Fluorescentes Compactas (FC)
- Light Emitting Diode (LED)

El total de puntos de luz sobre los que se ejecutan las acciones ascienden a 176 luminarias. Sustituyendo 176 puntos de luz en el estado actual por 176 en el estado reformado.

En cuanto a las lámparas y equipo auxiliares en torno al 91,82% de las lámparas existentes son de tecnología obsoleta (VM, HM y FC), con una eficacia luminosa baja. Los equipos auxiliares de lámparas de descarga son de tipo electromagnético, no existiendo equipos auxiliares de tipo electrónico.

Las luminarias existentes se clasifican en varios tipos:

- Funcional vial
- Funcional estilo
- Ambiental urbano
- Ambiental época

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	7/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Ambiental jardín
- Proyector

La tipología de luminarias también es muy heterogénea, encontrando en la misma zona de actuación las tipologías siguientes:

- Asimétrica cerrada (AC).
- Esférica
- Farol tipo Villa
- Farol tipo Fernandino
- Proyector

Referente a las luminarias, se tiene que entorno al 93,05% son luminarias obsoletas, con rendimientos bajos y FHSinst que no cumple con ITC EA-03 del REEIAE.

Los dispositivos de encendido de los centros de mando de alumbrado son del tipo célula fotoeléctrica y del tipo interruptor horario o programador astronómicos.

La red de distribución de energía eléctrica en baja tensión tiene disposición subterránea en la casi totalidad de su trazado; estando realizado con conductores enterrados bajo tubo.

También existen zonas con una disposición aérea, estando realizada con cables trenzados de aluminio dispuestos sobre fachada o tensados sobre apoyos en pasos aéreos.

El alcance de los trabajos a realizar comprende las operaciones de desmontaje de luminarias existentes, montaje y conexionado de nuevas luminarias, desmontaje de soportes, adaptación de cuadros o centros de mando de alumbrado, así como revisión y/o adaptación del resto de componentes de la instalación con objeto del cumplimiento de la normativa en vigor.

Las actuaciones generales a realizar en el Proyecto de MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARÍA. FASE 2, son las siguientes:

- Desmontaje de 176 luminarias.
- Desmontaje de 10 soportes existentes tipo columna. Comprende las siguientes actividades:

- ✓ Demolición de pavimento exterior existente
- ✓ Desmontaje de luminaria
- ✓ Desmontaje de columna
- ✓ Ejecución de cimentación
- ✓ Reposición de solado

- Instalación de 176 luminarias de tecnología LED.
- Instalación de 1 sistema de telegestión de alumbrado público con posibilidad de distintos controles, Control al cuadro o control por grupos o control punto a punto, dependiendo de las posibilidades de control y mantenimiento de cada municipio. La comunicación se realizará por el cable de alimentación POWERLINE communication PLC.

El sistema de telegestión será abierto y no necesitará en ningún caso cableado adicional para comunicar los elementos de control en el cuadro de mando con las luminarias.

- Instalación de 1 armario estanco para instalación de equipo de telegestión y elementos de maniobra y protección.
- Adecuación completa de 1 centro de mando que incluyan los elementos necesarios para la protección de nuevos receptores de alumbrado instalados y adaptación a la legislación vigente. Se deberá tener en cuenta el esquema unifilar tipo indicado en el Documento 2.

Planos y el punto 1.11.4 Actuaciones en cuadros de mando de la presente memoria.

- Instalación de 10 columnas, que comprende las siguientes actividades:

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	8/20
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- ✓ Demolición de pavimento exterior existente
 - ✓ Ejecución de cimentación para nueva columna
 - ✓ Colocación de nueva columna
 - ✓ Reposición de solado
 - Sustitución del cableado (880,00 m) de conexión desde la caja de derivación hasta las luminarias.
 - Sustitución de 139 soportes existentes por soporte tipo brazo mural, que comprende las siguientes actividades:
 - ✓ Desmontaje del soporte existente
 - ✓ Fijación del nuevo brazo mural a pared de edificio
 - Inspección inicial OCA de todos los centros de mando.
- Los resultados más significativos en el presente proyecto a tener en cuenta son:
- Reducción del consumo de energía
 - Reducción de la contaminación lumínica
 - Mejora de la iluminación de las vías principales del municipio, mejorando la seguridad en la movilidad urbana
 - Mejora y automatización en el control de los cuadros de alumbrado público afectados por la actuación
 - Reducción de las emisiones de CO2 a la atmósfera
- La medición de los trabajos a realizar se especifica en los anexos y el presupuesto del presente proyecto.

5. Análisis Económico

a. Estudio de mercado

A continuación, se indican los datos previos, métodos de cálculo y ensayos efectuados para la ejecución del Proyecto de MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MARÍA. FASE 2:

DATOS PREVIOS

- Información referente al coste y consumo de los diferentes suministros eléctricos se han obtenido en base a las facturas de las diferentes comercializadoras de energía eléctrica con las que tiene contratados los suministros eléctricos el Ayto. de María.
- Información contenida en el registro de puntos de suministro que las distribuidoras tienen a disposición de las empresas comercializadoras según R.D. 1011/2009.
- Inventario del estado actual de las instalaciones, centros de mando y receptores de alumbrado (soportes, luminarias y lámparas).

MÉTODOS DE CÁLCULO

- Los cálculos luminotécnicos se han realizado con el software DIALux, que posibilita un análisis cuantitativo sencillo de un proyecto, y además cuenta con una funcionalidad sencilla de renderización 3D, lo cual es muy útil para cálculos de iluminación exterior y vial.

ENSAYOS EFECTUADOS

- Recopilación de la información y datos necesarios y medición in situ de los parámetros eléctricos durante un período representativo para cada instalación de alumbrado público. Se ha empleado analizador de redes, que son instrumentos de medida que miden directamente (tensión e intensidad) o bien calculan (potencia y energías activas y reactivas, factor de potencia, consumos máximos y mínimos, armónicos, etc.) los diferentes parámetros eléctricos de una línea eléctrica (normalmente en baja tensión). El analizador de redes usado para la medición y registro de parámetros eléctricos ha sido el ZG47 del fabricante HT Intruments.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	9/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

b. Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá realizar una valoración estimada del contrato comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA en contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Así, la valoración estimada u horquilla de precio que costaría cubrir la necesidad del contrato, deberá hacerse, de acuerdo con el artículo 101.7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado que se habrán recogido en el estudio de mercado.

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	6.918,54	7,72
02	SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS	58.548,42	65,29
03	DISPOSITIVOS DE CONTROL Y TELECONTROL	1.584,15	1,77
04	ADECUACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES	21.428,09	23,90
05	GESTIÓN DE RESIDUOS	190,08	0,21
06	SEGURIDAD Y SALUD	1.000,00	1,12
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		89.669,28	
GASTOS GENERALES		11.657,01	13,00
BENEFICIO INDUSTRIAL		5.380,16	6,00
VALOR ESTIMADO		106.706,45	
IVA (21%)		22.408,35	
PRESUPUESTO TOTAL		129.114,80	

c. Viabilidad

El coste total del proyecto es de 134.287,55€, que incluye el coste total de la obra de 129.114,80€ y la redacción del proyecto técnico de 5.172,75€.

En cuanto a la financiación del proyecto completo y del contrato de obras, se financia en un 80,00% mediante subvención y en un 20,00%, mediante aportación de recursos propios del Ayuntamiento.

El gasto está recogido en el presupuesto del ejercicio 2022 en dos aplicaciones presupuestarias de gastos, una que recoge el gasto financiado con la subvención, y la otra que recoge la aportación municipal al proyecto.

La aplicación **165 63300** denominada "Subvención IDAE-FEDER, Proyecto de "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público del Municipio de María, Fase 2". Alumbrado público. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje", con unos créditos totales consignados por importe de **107.431,89€**, suponen la financiación del 80% de los gastos totales del proyecto, correspondiendo al contrato de obras la cantidad de **103.291,84€**, financiados por la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	10/20
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, reguladas por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, (BOE 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto 1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020).

Esta subvención se compone en un 80% por recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, dentro del Objetivo temático 4-Economía Baja en Carbono, objetivo específico OE431 eficiencia energética en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos, y en un 20% por recursos gestionados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, gestionados a través el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía IDAE.

Por otro lado, la aportación municipal está recogida en la aplicación presupuestaria **165 63900**, denominada "Aportación al proyecto de eficiencia energética "Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público del Municipio de María, Fase 2", alumbrado público, inversiones reales, inversiones en bienes comunales, inversión en infraestructuras", con unos créditos iniciales de **26.857,97€**, de los que **25.822,96€** corresponden a la obra y el resto a la redacción del proyecto técnico.

d. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es esencial la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la contratación.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que cumple el principio de prudencia financiera ya que no aumenta el volumen de deuda viva vigente de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El pago de la subvención se realizará una vez justificado el gasto a través del envío y aceptación por parte del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, de dicha cuenta justificativa.

Con carácter general el abono de la subvención se realizará en un solo pago, no obstante, el IDAE, en caso de disponer de dotación presupuestaria al efecto, podrá establecer, mediante resolución de su Dirección General que será publicada en la página web del Instituto, la posibilidad de dotar anticipos a los beneficiarios que así lo soliciten, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- dichos anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en el Estado Español;
- dichos anticipos no superen el 40 % del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario;
- dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención y justificarse en el plazo de un año desde su desembolso por parte del IDAE.

La resolución del Director General del IDAE que articule la posibilidad de obtención de anticipos, establecerá las normas de solicitud y justificación.

Durante toda la vida útil de la obra, no solo no se generarán costes adicionales de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc., sino que se reduce el gasto en consumo de electricidad.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	11/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Esta mejora en las instalaciones supone un funcionamiento más eficiente de las mismas, un menor coste energético y un menor coste de mantenimiento.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto, el gasto previsto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria 1-2021 de fecha 1 de enero de 2022, correspondiente a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del ejercicio 2021, ya que, en el ejercicio 2021, se reconoció el derecho correspondiente a la subvención concedida y se generó crédito para el gasto. Asimismo, en los créditos iniciales del presupuesto 2022, se recoge la parte que corresponde a la aportación municipal, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria como se refleja en el informe de intervención de aprobación del presupuesto del ejercicio 2022.

6. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el procedimiento abierto simplificado se puede utilizar cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que su **valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros** en el caso de contratos de obras.
 - b) Que entre los **criterios de adjudicación** previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.
2. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de **publicación en el perfil de contratante** del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.
 3. El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de **veinte días**.
 4. La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:
 - a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
 - b) **No procederá la constitución de garantía provisional** por parte de los licitadores.
 - c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	12/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La presentación de la oferta exigirá la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.

e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	13/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

b. Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, un contrato de obras es aquel que tiene por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	14/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

c. Análisis de ejecución por lotes

Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

"3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

En este caso, al tratarse el objeto del contrato de una obra de renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior, no debe subdividirse en lotes para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que, es necesario coordinar la ejecución de diferentes prestaciones para llevar a cabo la reforma, como son, el desmontaje de las luminarias y su sustitución por luminarias de tecnología LED, instalación de sistema de telegestión de alumbrado público, de un armario estanco para instalar el equipo de telegestión y elementos de maniobra y protección, un centro de mando y otras integradas en el momento de realizar la obra, que, de otro modo, implicarían más coste, tiempo y dificultad.

d. Duración

La duración del contrato es de 6 meses con un plazo de garantía de las obras de un año.

e. Clasificación del contratista

El órgano de contratación podrá, de acuerdo con los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas o pendientes de clasificación los documentos que estimen necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados por las mismas en los expedientes que tramiten, así como pedir informe a cualquier órgano de las Administraciones Públicas sobre estos extremos:

"Artículo 84. Acreditación de la capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	15/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Artículo 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. En los contratos de concesión de obras y concesiones de servicios en los que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, los pliegos podrán diferenciar requisitos de solvencia, distintos para las sucesivas fases del contrato, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases.

En el caso de aquellos empresarios que, acogiéndose a la posibilidad prevista en el párrafo anterior, no acreditaran su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, se resolverá el contrato por causas imputables al empresario.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	16/20	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	17/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNecs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04	
Observaciones		Página	18/20	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNegs7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	19/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNegs7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato."

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Con arreglo a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE, se considera obligatorio que los licitadores estén inscritos en el ROLECE, en la fecha final de presentación de las proposiciones. No obstante, debido al ingente número de solicitudes recibidas por el ROLECE desde el año 2018, encontrándose muchas de ellas pendientes de tramitación, la Junta Consultiva considera en su recomendación que, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible, siendo suficiente para concurrir a la licitación a efectos del cumplimiento de este requisito, presentar la solicitud de inscripción en el ROLECE.

f) Criterios y fórmula de revisión de precios

Según el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, los precios sólo pueden ser objeto de revisión cuando el contrato de obras tenga una duración igual o superior a cinco años, por lo que no procede en este caso por ser la duración de seis meses.

EN MARÍA A 10 DE MAYO DE 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA

C. I. F. P0406300D Teléfonos 950 417200 y 950 417240 Fax 950 417080

Código Seguro De Verificación	uNb3McNm7hZzNega7G20/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	10/05/2022 13:55:04
Observaciones		Página	20/20
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/uNb3McNm7hZzNega7G20/w==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

